

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE MARZO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 698 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA “EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1511 EXPEDIDO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>3 A 17 RESUELTAS</p>
<p>173/2020</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EMITIDA MEDIANTE DECRETO 358, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>18 A 40 RESUELTA</p>

<p>98/2021</p>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</b></p>	<p><b>40 A 69 EN LISTA</b></p>
----------------	---	------------------------------------

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE MARZO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 28 ordinaria, celebrada el jueves 9 de marzo del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay comentarios consulto ¿Se aprueba el acta en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU ACUMULADA 162/2022, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 698 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA “EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1511 EXPEDIDO EL 28 DE MAYO DE 2020 POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 698, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA “EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1511 EXPEDIDO EL 28 DE MAYO DE 2020 POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2020; QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA**

**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CUARTO. SE ORDENA LA REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1511, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay observaciones consulto ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS ESTOS APARTADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Ahora, someto a su consideración el apartado V correspondiente al estudio de fondo. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. En este apartado se analiza el concepto de

invalidez hecho valer por el Partido Político Local Nueva Alianza Oaxaca, en el que se sostiene que el Decreto Impugnado vulneró la veda legislativa electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General. Al respecto, se reiteran los criterios de este Alto Tribunal en los que se ha establecido que para verificar la regularidad constitucional de las modificaciones realizadas a las leyes electorales cuando se alegue la violación de referencia, será necesario tomar en cuenta lo siguiente: primero, la temporalidad de la reforma; segundo, el proceso con el que está vinculada; y tercero, la naturaleza de los cambios realizados.

A fin de analizar la temporalidad debe atenderse lo dispuesto en la normativa estatal y al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que los municipios son comunidades indígenas y afroamericanas que se rigen bajo sus sistemas normativos y que realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, y procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un período razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica en quienes integren el ayuntamiento el primero del año del ejercicio del gobierno.

De conformidad con el informe rendido por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que obra en autos, el proceso electoral ordinario del Estado para dos mil veintitrés comenzará la primera semana de septiembre de este año, y la publicación del Decreto

Impugnado tuvo lugar el 25 de octubre de 2022 mientras se realizaban los procesos de elección en municipios regidos por sistemas normativos indígenas, además, en el artículo Primero Transitorio del decreto combatido se estableció que la reforma entraría en vigor al día siguiente, esto es, el 26 de octubre de 2022.

Se considera que el Decreto Impugnado realiza una modificación fundamental que impacta de manera determinante en el desarrollo de los procesos electorales respectivos, tales aspectos alteran las reglas de los diversos procedimientos electorales en los sistemas normativos internos e indígenas, las condiciones para el ejercicio del derecho a voto y ser votado. Por tanto, se estima que el legislador del Estado de Oaxaca vulneró lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución y, en consecuencia, debe declararse la invalidez del Decreto 698, publicado en el Diario Oficial de la entidad el 25 de octubre de 2022. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro ponente. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidente. De acuerdo con lo que nos ha expresado el señor Ministro ponente, a juicio de este proyecto, se surten las dos condiciones de invalidez a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, es decir, normas de carácter electoral que son promulgadas dentro de los 90 días a haber comenzado, previos a haber comenzado el proceso electoral, en el caso concreto, esto se darían cuando ya había dado comienzo el mismo, en tanto se habían ya desarrollado las asambleas selectivas con el que se daría



comienzo al proceso electoral en el régimen de sistema normativo indígena.

Y la segunda condición, en tanto se consideran fundamentales. Si bien yo coincido en la invalidez de este dispositivo legal, no lo haría por considerar que está situación afecta de modo fundamental el desarrollo de una elección, lo único que se hizo en esta disposición es dar el carácter “gradual” a la norma que ya se había establecido en ese sentido y, por tal razón, creo que no se surte este segundo supuesto, insistiendo en que más allá de que considero que sí hay un vicio que invalida este dispositivo normativo no es el de la veda, sino el de la falta de consulta, por ello es que no estaría de acuerdo en el resultado de invalidar por la veda, pues considero que el segundo requisito no se surte. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, con un voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez que propone el proyecto, pero no por esa razón.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio; el señor Ministro Pérez Dayan, por razones distintas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con relación a los efectos, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. En efecto, con la invalidez de la eliminación de la porción normativa consistente en el artículo Tercero Transitorio, se propone que se dé lugar a la reviviscencia de ese artículo en su texto anterior y, que a fin de que en el presente año en el Estado de Oaxaca se dé cabal cumplimiento al principio de paridad de género en los sistemas normativos internos indígenas y, desde luego, que surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere...?  
Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo estoy a favor en todo, salvo que votaré por la invalidez de todo el decreto, Presidenta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** De igual manera. Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, en concordancia con la parte considerativa y los resolutivos propuestos en el proyecto, considero que la declaratoria de invalidez debe ser respecto del decreto en su totalidad y no sólo respecto a la porción normativa eliminada y del párrafo segundo, ambos del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1511, que se reformó, mediante Decreto 698. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tiene la palabra el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, lo que se invalida es el contenido del decreto impugnado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Todo el decreto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Que es el artículo Tercero Transitorio. Esa es la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Solamente para reiterar mi voto aclaratorio Ministra Presidenta, porque en mi aclaración abarca también los efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perdón.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Porque la aclaración que yo tengo en las consideraciones, abarca también los efectos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Por la invalidez de la totalidad del Decreto 1511.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos de la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, con un voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con la precisión de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a que la invalidez es de la totalidad del Decreto Impugnado y la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Lo que se propone es la invalidez del Decreto Impugnado, que es el 698.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, es de todo el decreto, es el punto resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** El 698. El texto anterior está en el Decreto 1511.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, se reformó mediante el Decreto 698.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ese es el anterior, sí; pero bueno.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, así están los resolutivos y fue lo que se precisó como norma impugnada, el decreto en su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No sé si ustedes estuvieran de acuerdo en hacer alguna referencia al final de los efectos, sólo para que, no sé si como sugerencia al Congreso, se tome en consideración la cuestión de consulta a los pueblos indígenas —como una sugerencia, nada más— pero, lo propongo a su consideración.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la sugerencia del Ministro ponente, porque independientemente de que se legisló en el periodo de veda, también se observa que es una reforma que abarca derechos de pueblos y comunidades indígenas en materia de paridad para mujeres indígenas. Entonces, yo creo que sí sería importante; aunque estemos invalidando por veda, señalar al Congreso que cuando legisle en el tema, realice la consulta pertinente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero no como vinculante, señoras y señores Ministros, sólo, como una sugerencia de que se tome en consideración ese tema.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señora Presidenta. Yo, respetuosamente, me separaría de la sugerencia o de la modificación.

El que generó todo el sistema normativo, en relación con el principio de paridad fue el Decreto 1511, de 28 de mayo de 2020; que no es el que está impugnado en esta acción de inconstitucionalidad. Este decreto fue el que generó las modificaciones substanciales que, eventualmente, pueden afectar a las comunidades o los pueblos indígenas. El decreto que aquí revisamos, lo único que estableció fue que se había señalado como fecha límite para consolidar esas modificaciones el año de 2023 y, ahora, lo sustituye para dejarlo, simplemente, diciendo que será “gradual”. Entonces, el efecto de la consulta, si se llegara a hacer, no sería para consultar todo el régimen de disposiciones normativas relacionadas con el principio de paridad en elecciones respecto de comunidades indígenas, sino única y exclusivamente para el tema de que en lugar de 2023, se deje la palabra “gradual” para que se actualice este sistema.

Yo, me parece que no habría materia para una consulta, solamente por este señalamiento o por este aspecto concreto; sin embargo, bueno, estaré a lo que disponga el Pleno. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, efectivamente, el decreto que estamos analizando tiene, que es el 698, estableció en un tercero para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas normativos internos indígenas, este será gradual, el instituto estatal será el responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas, de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres. Eso es lo que estamos invalidando, porque se emitió en la veda electoral. Tiene la palabra el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues entonces, yo pongo a su consideración, si ustedes consideran que se puede hacer esa sugerencia al Congreso y si consideran que es innecesario, como dijo el Ministro Pardo, por la naturaleza de la norma impugnada, lo que diga la mayoría, su señoría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Para justificar los efectos tendría que dar en este sentido mi punto de vista y éste radica en que si es el decreto el que se invalida, por supuesto, la disposición que establece el cambio queda invalidada, y ya no hay nada que pueda decirse que afecte el texto anterior.

Por ello, yo no estaría de acuerdo en dar una reviviscencia a una cuestión que queda naturalmente recuperada y, en el segundo punto, lo que importa es entender que a las comunidades indígenas se les había dado un derecho, a efecto de que toda esta normativa se pudiera aplicar en el año de 2023.

Esto ha cambiado y, ahora ya no será en el año 2023, sino será gradual y este sí es un tema de consulta, preguntar: ¿Lo que ya



tenían para el 2023, les parece que esto pase a ser gradual? La consulta indígena no solo es la materialidad de las disposiciones, incluyendo también su vigencia y, para mí, su vigencia tiene que ver, ya lo que tenía, no lo tienen, ahora será gradual. No creo, en esta forma de razonar, gran dificultad de consultar un cambio en las fechas.

Reitero y concluyo: primero, no creo sea necesario una reviviscencia, porque al desaparecer el decreto desapareció la razón con la que se inaplicaba una disposición, ésta surge naturalmente. Segunda, si esto llegara a repetirse, desde luego que será motivo de consulta, para saber si lo que ya tenían varía en su tiempo, por eso creo que se podría dar. En ese sentido, cualquier sugerencia, pues no estaría de más. Gracias, señora Ministra Presidente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo me anticipo nada más para señalar que yo no estaría con mi sugerencia, yo estoy de acuerdo en que se haga la invalidez, nada más como se está planteando y, la reviviscencia, aunque pudiera entenderse que, lógicamente, queda vigente la norma anterior, yo creo que siempre es conveniente señalar, para que no haya incertidumbre en quienes se vayan a aplicar la norma, que la anterior norma es la que queda vigente o reviviscente, en este caso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto original.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, siendo innecesaria la propuesta de en efectos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Original.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También, con la propuesta original de reviviscencia.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto en sus términos original.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto y la sugerencia que había expresado el Ministro, ya que no se va a retomar, sería materia de mi voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto original, asumiendo la interpretación que a reviviscencia le da al señor Ministro ponente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto original.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta original.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO LOS EFECTOS EN ESOS TÉRMINOS**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos? Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a votación ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 228, FRACCIÓN IV, Y 174 A 180 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, PUBLICADOS MEDIANTE EL DECRETO 358 DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE, “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración, los apartados de trámite, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay

alguna observación, consulto ¿Se aprueban estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, someto a discusión el considerando VI, relativo a consideraciones y fundamentos que contiene el fondo del asunto. ¿Quiere presentarnos el primer tema?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En este apartado, se califica como fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que el registro previsto en la fracción IV, del artículo 228, relativo a “no haber sido condenado por delito intencional para fungir como árbitro en el Estado de Zacatecas”, vulnera el derecho de igualdad y no discriminación.

En el proyecto, se retoman los precedentes, y se concluye, a partir de un escrutinio ordinario que la medida legislativa no es instrumental para alcanzar el fin de procurar la honradez de los aspirantes al puesto, pues la disposición impugnada es sobreinclusiva, ya que no precisa —por ejemplo— si la condena debió de ser definitiva o si debió de haber sido impuesta hace varios años o de manera reciente. Además, se señala que la disposición es contraria al derecho penal del acto tutelado en la Constitución

Federal pues recurre a cuestiones morales o de “buena fama” y presume que quien cometió un delito lo seguirá haciendo necesariamente. Por lo tanto, en el proyecto se propone declarar la invalidez de la fracción IV del artículo 228 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. De acuerdo a precedentes, votaré en contra de la metodología y también en contra de la invalidez de todo el capítulo, para mí, solamente deben invalidarse algunas porciones de los artículos 175, 177 y 179, y haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, estamos viendo el primer tema, que es el ...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** 228.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** 228 fracción IV, de la ley.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** —Ah, perdón—

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El segundo tema es el 154.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo ya me manifesté sobre todo el proyecto, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo, respecto de este primer tema, estoy a favor de la propuesta, pero como lo he hecho en precedentes, me voy a apartar de metodología, porque considero que debe someterse a un escrutinio estricto y me apartaría de algunas consideraciones. ¿Alguien más quiere...? Si entonces, con la reserva —ya expresada de mi parte—. ¿Puede aprobarse en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, también con mi reserva sobre la metodología presentada, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA APUNTADA LA RESERVA TAMBIÉN DEL MINISTRO ZALDÍVAR Y, ESTE APARTADO EN VOTACIÓN...** Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Para unirme a la misma reserva.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Reserva también sobre metodología.

**QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS RESERVAS ANUNCIADAS.**

Ahora veríamos el tema 2. Si es tan amable, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Sí. En este apartado, el proyecto sostiene que algunas de las normas impugnadas son inválidas

aunque su inconstitucionalidad deriva de que el régimen sancionador de obra pública de los licitantes y de los contratistas establecidos por el legislador local, de conformidad con los artículos 21 y 134 constitucionales incorpora elementos y distorsiona el régimen de responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo 109 constitucional.

En el parámetro de regularidad constitucional, se señala que conforme a los artículos 21 y 134 constitucionales, las legislaturas locales pueden regular la materia de obra pública como parte del régimen contractual del Estado, lo que incluye las licitaciones y, desde luego, los procedimientos alternos, así como el régimen del derecho administrativo sancionador. Asimismo, se señala que el escrutinio aplicable en esta materia es el que resulta de confrontar el régimen contractual del Estado con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, pues son éstos los que aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado.

El proyecto propone distinguir, por un lado, el régimen sancionador en materia de contrataciones y que tiene su fundamento en los artículos 21 y 134 de la Constitución y, por otro lado, el régimen de responsabilidad administrativa enfocado principalmente al sector de la corrupción, de conformidad con los artículos 73 y 109 constitucionales.

En el caso bajo análisis, el proyecto precisa que las normas impugnadas no generan un parámetro diferenciado respecto del régimen de responsabilidades administrativas de los particulares, sino que, por el contrario, se trata de un régimen de derecho administrativo sancionador de los licitantes y los contratistas en



materia de obra pública. No obstante, en la propuesta se señala que, si bien la legislatura local reglamentó, en uso de sus facultades, este régimen, al hacerlo generó distorsiones en el régimen de responsabilidades administrativas, establecido en el artículo 109 constitucional, porque los artículos 175 y 177 de la ley impugnada incorporan las faltas graves o no graves y el procedimiento de estas sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A partir de ello, se propone la invalidez de dichas disposiciones normativas por vulnerar los principios de seguridad jurídica y de legalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, yo no comparto la invalidez total que propone el proyecto. Mi criterio es: posible invalidar parcialmente las normas impugnadas y superar el vicio de incertidumbre jurídica. Además, en mi opinión, no resulta inconstitucional que el órgano interno de control aplique las disposiciones adjetivas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, máxime que ésta misma otorga competencia a los órganos de control para aplicar dicha ley en el ámbito de su competencia. Únicamente votaría por la invalidez de las siguientes porciones normativas: “Además las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, del artículo 175 impugnado, la porción normativa “Sin perjuicio de otras sanciones que procedan” del artículo 176, y la porción “Sin perjuicio de las

sanciones aplicables”, del artículo 180. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. En un sentido similar al del Ministro Gutiérrez, respetuosamente, no comparto la totalidad del proyecto en este tema; es decir, la invalidez de todos estos artículos. Yo estaría por invalidar la porción normativa del último párrafo del artículo 179, que hace referencia a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El proyecto considera válido el artículo 175, el cual, en su primer párrafo, señala que “además de las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán conductas constitutivas de infracción las siguientes”.

Yo no considero que este artículo 175, adicione conductas del régimen de responsabilidades administrativas al régimen sancionatorio de obras públicas. Por el contrario, me parece, que precisamente aclara que el régimen sancionatorio de obras públicas es adicional y distinto al de responsabilidades administrativas, por eso, no advierto inconstitucionalidad en este precepto.

Con relación al 179, comparto que no es válido que en su último párrafo establezca que las sanciones previstas en la ley impugnada se impondrán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ello sí produce una

inseguridad jurídica al mezclar los dos regímenes sancionatorios, el de responsabilidades administrativas y el de obra pública. Considero, que la invalidez solamente abarca la porción normativa del último párrafo que ya mencioné.

Y como consecuencia de invalidar la remisión del artículo 179, procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el proyecto, me parece, que propone invalidar el resto de las disposiciones impugnadas y no comparto esa propuesta.

La eliminación de la remisión de este fragmento del artículo 179 a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, creo que en nada afecta la validez del resto del régimen sancionatorio contenido en los artículos 174 a 178 y 180. Dicha eliminación da certeza y claridad al régimen sancionatorio, pues con ello se elimina cualquier elemento de dicho sistema que pudiera ser que se confunda con el régimen sancionatorio de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior y con la excepción de la porción normativa, yo estoy en contra de la propuesta de declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Voy a ser muy breve. Yo retomaría en su integralidad la intervención del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y también, considero, que exclusivamente las porciones normativas que él

señaló sería suficiente para considerar que el régimen es totalmente constitucional.

Como él lo señaló, yo también estoy de acuerdo. No veo ningún impedimento constitucional para que el órgano competente para investigar e imponer —en su caso— las sanciones administrativas en la Ley de Zacatecas, sea el Órgano Interno de Control.

Y, tampoco —a diferencia de lo que se pudiera pensar—, me parece que la remisión que utilizó el legislador para que el OIC utilice la Ley de Responsabilidades Local como, digamos, ordenamiento adjetivo para llevar a cabo el procedimiento, tampoco, me parece, que se haga inconstitucional la norma.

Me parece que con las porciones normativas que se señalaron aquí, es suficiente para considerar que el régimen es congruente y que no altera el régimen de responsabilidad creado por el legislador.

Yo quiero ser o puntualizar, además, lo siguiente, porque esta distorsión de la que nos habla el proyecto —y que yo coincido totalmente en eso— me parece —a mí— que no es creada por el legislador zacatecano, sino que el legislador federal —de alguna manera— en el momento en que reglamenta el artículo 109 para hablar de las infracciones de particulares dentro del sistema anticorrupción, ese, precisamente, parece mezclar, en algunos casos, ese tipo de responsabilidades.

Sólo les doy ejemplos muy claros. El artículo 69 de la Ley General, habla de la utilización de información falsa del particular para lograr

la autorización, ventaja o perjudicar a persona alguna. El 70 habla de colusión del particular con uno o más sujetos particulares en materia de contrataciones públicas. Es decir, el propio legislador federal entra a un tema de contrataciones cuando legisla en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Me parece a mí que, además, mientras el Legislador de Zacatecas o cualquier legislador de cualquier entidad federativa respete o no invada, o no distorsione —ahí sí— digamos, los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves que están en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, y la competencia de los Tribunales Contenciosos para imponer las sanciones en estos casos, no veo yo méritos suficientes para declarar, y menos la totalidad del capítulo respectivo dejando a la entidad sin la posibilidad de sancionar conductas que de su sola lectura son específicas y totalmente relacionadas con los procedimientos de licitación.

También, hay que recordar que los órganos internos de control son los que llevan a cabo la investigación en cualquier caso, si nos fuéramos al régimen de responsabilidad graves o no graves, etcétera, son ellos; y por lo tanto, este órgano interno de control al conocer de las posibles infracciones podrá proceder o aplicar las que traen en éste el 174 a 180 de la Ley de Obra Pública de Zacatecas cuando se dan estos supuestos, pero si advirtiera que se encuentran en una de las responsabilidades, como éste, de colusión en contrataciones, pues lógicamente sabe qué investiga y somete a consideración del Tribunal para que sea éste el que imponga la sanción; es decir, me parece que de todas maneras se armonizan en el régimen.

Por lo tanto, yo estoy por la inconstitucionalidad, únicamente, de las porciones normativas donde efectivamente se suprimiría todo lo que tiene que ver con infracciones graves o no graves del régimen de responsabilidades, salen de este régimen y nos quedamos con una serie de hipótesis en materia de contrataciones, y como lo dijo el Ministro... —ahí me detengo— porque lo dijo con mucha claridad, el órgano interno de control, o sea, no sería constitucional sólo porque tenga que imponerlas o investigarlas otra autoridad administrativa. El legislador local decidió que sea su órgano interno de control; y entonces, me parece a mí que es constitucional. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Laynez. Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Con su permiso. En esta parte del proyecto mi voto es por la declaración de invalidez, exclusivamente, del último párrafo del artículo 179, —muy en la lógica de la Ministra Margarita Ríos Farjat— y por la validez del resto de las disposiciones impugnadas, ya que con la expulsión de este párrafo considero que se subsana el vicio de inconstitucionalidad detectado. No desconozco que el artículo 175 en su párrafo primero dispone que, además, de las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán conductas constitutivas de infracción las siguientes. En mi opinión, este precepto no añade faltas administrativas a la Legislación General, sino solamente precisa con el adverbio “además” que la ley reclamada prevé otras conductas sancionables diversas a las que ya previó el Congreso de la Unión, de tal modo que, respeta la

esfera competencial del órgano legislativo federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro Zaldívar, no...

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Ya había expresado, señora Presidenta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿No quiere retomar la palabra?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Ya lo haré a la hora de la votación. Le agradezco mucho.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ministra Presidenta...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. Yo también, desde luego, estoy en ese mismo sentido de que solamente se invaliden las porciones que se refieren a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el 175, hay una referencia al respecto... al principio del artículo, y en el artículo 179, último párrafo; de tal manera que, no considero necesario declarar la inconstitucionalidad de todo el capítulo primero donde se contienen estas normas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estoy de acuerdo con la propuesta, en el caso, las normas impugnadas, a mi juicio, sí son inconstitucionales, porque vulneran la seguridad jurídica y porque además —a mi juicio— sí distorsiona la competencia constitucional de los órganos internos de control, primero, porque en el sistema normativo impugnado se faculta a los órganos internos de control de los entes públicos de la entidad federativa para determinar la existencia de las infracciones allí referida y para sancionarlos, siendo que dichos órganos internos de control, de acuerdo con su competencia constitucional, son órganos del sistema de responsabilidades administrativas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y ni siquiera en este sistema están facultados para sancionar faltas de particulares vinculadas a faltas administrativas graves, de modo que las normas controvertidas sí introducen una distorsión a su competencia constitucional, además de generar notoria inseguridad jurídica; segundo, porque el artículo 175 cuestionado, recoge como parte del sistema de infracciones que pueden sancionar los órganos internos de control, las faltas administrativas graves y no graves de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que sólo atañen a servidores públicos no a particulares, además de que sugiere, en su relación con el diverso 174, que dichas faltas las puede conocer y sancionar los órganos internos de control, lo que claramente contraría el sistema y las competencias que asigna la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Sistema Nacional Anticorrupción; y, tercero, porque el artículo 179 claramente ordena que los órganos internos de control sancionen las infracciones previstas en dicha ley, respecto de particulares, licitantes y contratistas, con base en la ley general referida, lo que hace patente que el legislador pretendió introducir su regulación en materia de



infracciones por incumplimiento, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados local, el Sistema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que no deja duda de que, con ello, contravino competencias constitucionales legales y, además, genera inseguridad jurídica, porque no es acorde con este sistema; por lo tanto, comparto la propuesta del proyecto, pero haré algunas precisiones y haré un voto concurrente. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de la invalidez total que propone el proyecto, a favor, únicamente de la invalidez de las porciones normativas del artículo 175, 176 y 180 que mencioné en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo por la invalidez del artículo 175, primer párrafo y fracción VI, el 177, fracción IV, y el 179, último párrafo, de conformidad con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente por la invalidez del último párrafo del artículo 179 de los preceptos impugnados.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también por la invalidez de las porciones del 175, que dice: además de las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como del artículo 179, último párrafo, que dice: la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, señora Presidenta, una consulta. El proyecto que estamos analizando propone la invalidez del 174 al 180.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Modifiqué.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** ¿Hay una modificación?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, lo que pasa es que, a raíz de...

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** La discusión que tuvimos previamente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** La discusión, el Ministro al dar su votación modificó el proyecto porque no es éste, pero, cada quién está delimitando las fracciones y, el proyecto original así es.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Yo estoy a favor del proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Presidenta. En esas condiciones yo, además de las fracciones que señalé, de las porciones que señalé, estaría con las que señaló también el señor Ministro González Alcántara.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra Presidenta. Nada más sería la consulta a la señora Ministra Ortiz Ahlf que votó...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto original, o sea...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con el original, ¿Verdad?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Por la invalidez de los artículos del 174 al 180 de la ley impugnada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perfecto, igual el señor Ministro Pardo. Y ya agregué, el señor Ministro Aguilar Morales también vota por la invalidez del artículo 177, en los términos precisados por el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Fracción IV.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Continúo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra de la metodología, de las consideraciones y por la invalidez sólo de ciertas porciones normativas de los artículos 175, 177 y 179, lo que haré valer en un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señor Ministro Zaldívar, disculpe, como se están declarando diversas porciones normativas, ¿Sería tan amable de precisar cuáles serían?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, todo lo que remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien, 175, 177.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy solamente por la invalidez del último párrafo del artículo 179 y con las consideraciones que expresé en mi intervención, así que acompañaría parcialmente al proyecto y me apartaría de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente en los mismos términos que votó el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto original, entendiendo esto como un sistema.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto original.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen cuatro votos con el proyecto original por la invalidez total de las normas impugnadas que van del 174 al 180; y si me permite sumar a esos cuatro votos las votaciones parciales por invalidez los resultados serían los siguientes: en cuanto al artículo... el 174 sólo están los cuatro votos

por la invalidez total del sistema; en cuanto al 175 de la propuesta modificada se alcanzarían los nueve votos, únicamente por lo que se refiere a la parte inicial del párrafo primero, que dice: “Además de las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas [...]”; en relación con esta porción existirían nueve votos, los cuatro de la propuesta original más cinco que se pronuncian a favor; el señor Ministro ponente agregó también una fracción, pero respecto de esta fracción estarían los cuatro votos de la propuesta original, más la del Ministro ponente y del Ministro Aguilar quedarían seis votos; por lo que se refiere al artículo 176, además de los cuatro votos de la propuesta original está el voto del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en la porción inicial que dice: “Sin perjuicio de otras sanciones que procedan, [...]”; más el voto del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que queda en seis votos, no alcanza la votación; por lo que se refiere al artículo 177, la propuesta modificada del 177 agregó la fracción IV, aunque el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó esto, me imagino que se refiere al párrafo siguiente de la fracción IV, donde se hace referencia y dice: “[...] mediante la publicación en la Plataforma Digital Nacional prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, es la referencia que hay, entonces, alcanzaría este 177 hasta seis votos, dos más además de la propuesta original; por lo que se refiere al artículo 178, sólo están los cuatro votos con la propuesta original; en cuanto al 179, en el párrafo último, la porción que indica: “[...] con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, [...]”, se alcanzan nueve votos por la invalidez; y, finalmente, por lo que se refiere al artículo 180, donde no modificó el proyecto el señor Ministro González Alcántara Carrancá, estarían los cuatro votos de la propuesta original más el voto del señor

Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el voto del señor Ministro Laynez Potisek, que alcanzaría seis votos por la invalidez. En conclusión, son dos preceptos con sus porciones normativas que tienen nueve votos, que son el 175 y el 179; y para desestimación respecto de las porciones normativas del 176, 177 y 180.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y 178.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El 178 queda con cuatro votos únicamente la propuesta original, ahí se reconocería validez, 178 y 174 sólo tienen cuatro votos

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien, pero, a ver, el 174 se desestima o, ¿Cuántos votos fueron?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Son cuatro votos con la propuesta original.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se reconocería validez tiene siete votos a favor.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ok. Igual el 178.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Igual, esos dos se reconocería validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Validez. Muy bien. Gracias. ¿Tendría algún comentario con el capítulo de efectos, Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Únicamente que lo haríamos que surtiría efectos a partir de su notificación y de conformidad con lo resuelto recientemente en la acción de inconstitucionalidad 88/2021, 52/2021. Si ustedes lo tienen a bien aprobar, en el engrose se añadiría que la invalidez va a operar a partir de la fecha en que entró en vigor la norma, es decir, del 19 de mayo de 2020, noventa días después de su publicación, según lo establece el artículo Transitorio Primero del Decreto 358, excepto por lo que hace a estos requisitos, con relación a fungir como árbitro. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Lo que pasa es que... Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, yo me apartaría, estaría en contra de la retroactividad de los efectos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Cuáles son las porciones normativas que declaramos invalidez?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Primero, del artículo 175, en el párrafo primero, la porción que indica: “Además de las faltas administrativas graves y no graves establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. Esa es la porción.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ahí no habría retroactividad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No hay nueva norma.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y en el 179, último párrafo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el 179, último párrafo, donde dice: “El Órgano Interno de Control impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título”, y lo invalidado es “con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. Luego dice: “esta Ley y otras disposiciones aplicables”. Sólo es la porción respectiva.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, tampoco tendría efectos retroactivos, entonces, queda como está el proyecto, ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Claro que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien tiene algún comentario sobre los efectos? Consulto ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**



Sí tuvo cambios los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Algunos, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Los lee, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El primero diría: es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. El segundo: se desestima respecto de la invalidez de las porciones normativas que obtuvieron seis votos de los artículos 176, 177 y 180. Es una desestimación de porciones normativas que tuvieron seis votos por la invalidez.

Después, habrá un nuevo resolutiveo tercero donde se va a reconocer validez de los artículos del 174 al 180, con las salvedades indicadas tanto del resolutiveo previo de desestimación como el resolutiveo posterior de declaración de invalidez.

Y tendríamos el resolutiveo —antes segundo— que ahora es cuarto, donde se declara la invalidez, primero, del artículo 228, fracción IV, de la primera votación de fondo y de los artículos 175 y 179, en las porciones normativas que se precisaron.

Después vendría un nuevo considerando quinto, bueno, el tercero anterior pasa a quinto, que es la publicación de la sentencia.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo con los resolutiveos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES I Y III; 81 Y 82 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÚNICAMENTE RESPECTO A LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DE AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES DÍAS, ASÍ COMO LA DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN I; 19, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 85, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; 36, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y 45, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIÓN I, INCISO D), Y FRACCIÓN II, INCISO A) ÚNICAMENTE RESPECTO A LA REMISIÓN AL REQUISITO DE “NO ESTAR SUJETO A UN PROCESO PENAL”; 82, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA REINCIDENCIA SIGNIFICARÁ EN CUALQUIER CASO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 72 DE ESTA LEY, Y SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y DETERMINADA SU RESPONSABILIDAD IMPLICARÁ LA SEPARACIÓN EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO VI DE ESTA LEY”; 94, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA DE PRISIÓN POR MÁS DE UN AÑO”; 71 A 79; 80, FRACCIÓN II, 81 Y 82, ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO A LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA DE ARRESTO, TODOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Nada más apartándome del cambio de sentido normativo en causas de improcedencia. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, precisamente, no estoy de acuerdo en lo que se señala como cambio sustantivo de la modificación de la norma, sino, precisamente, para mí, éste es un concepto subjetivo, para mí, es un cambio en el sentido normativo, y yo estaría de acuerdo con la propuesta del sobreseimiento, pero con el concepto del cambio normativo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Con gusto revisamos lo que señala el Ministro Luis María Aguilar. Y respecto al tema de causales de improcedencia, advertimos que de

la demanda de la Comisión accionante se desprenden argumentos relacionados con la vulneración al derecho humano, seguridad jurídica de principio de legalidad, esto para desestimar la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación y que, contrario a lo que sostiene también el representante del Ejecutivo Federal, la Comisión sí expuso estos conceptos de invalidez y en ellos, argumentos relacionados con la vulneración de derechos humanos, así que se desestima esa causal.

Sin embargo, entre lo que observamos de oficio, advertimos que el pasado 28 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia de paridad a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre los numerales reformados se encuentra el artículo 5, fracción II, que es impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, asimismo, se excluyó del texto impugnado la alusión a la autonomía a la Fiscalía General de la República. Por lo tanto, tomando en consideración lo sustentado en la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas, así como la diversa 157/2020 y sus acumuladas resueltas respectivamente en sesiones de 8 y 28 de septiembre de 2020, se concluye que debe sobreseerse por cesación de efectos respecto al artículo reformado pues el numeral fue modificado en sentido normativo.

Esta reforma tuvo un impacto significativo en todo el ordenamiento jurídico que, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del país, ahora es un sistema inclusivo y binario pues reconoció tanto al género masculino como femenino, lo que es un cambio medular y, asimismo, la porción impugnada relacionada con la autonomía de la Fiscalía General de la República fue eliminada,

lo que también implica un cambio de sentido normativo y, en consecuencia, se propone sobreseer por cesación de efectos respecto al artículo 5°, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. Es cuanto, en esta parte, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Para separarme del criterio de cambio del sentido normativo. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo también me voy a separar del criterio mayoritario de cambio en el sentido normativo, que está en los párrafos 171 a 183. Con estas reservas, consulto ¿Si podemos aprobarlas en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

Ahora correspondería analizar el tema 1 del estudio de fondo. Tiene la palabra, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. En el tema 1, que va de los párrafos 188 a 221 del proyecto, tenemos una división en dos apartados.

En el primero, con base en los distintos precedentes del Pleno y de la Primera Sala, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desarrolla la doctrina constitucional y convencional sobre el principio de presunción de inocencia y se explica que tiene

efectos de irradiación, que se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pueda decretar por el simple hecho de “estar sujeta a un proceso penal”, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.

En este sentido, se precisa que la presunción de inocencia, como regla de trato de la persona imputada, cobra relevancia cuando en el ámbito administrativo se introduce como requisito el no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad penal para desempeñar un puesto, ya que lo que hace el legislador al incorporar este requisito es contemplar una medida fuera del proceso penal, que supone tratar como culpable a una persona cuya responsabilidad penal aún no ha sido establecida en una sentencia definitiva.

En el segundo apartado, se analiza la constitucionalidad del requisito de no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal para ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en cualquiera de sus ramas, la cual se encuentra previsto en el artículo 56, fracción I, inciso d, de la Ley de la Fiscalía General de la República, a la luz del desarrollado parámetro de regularidad sobre el principio de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal.

La comisión accionante alega que dicho requisito otorga un trato igual entre personas que se encuentran sujetas a un proceso penal y aquellas que han sido declaradas culpables, por lo que vulnera el principio de presunción de inocencia. Siguiendo entonces los precedentes de este Tribunal Pleno, se propone considerar que es



fundado el concepto de invalidez porque el hecho de que aún no se encuentre resuelto el proceso penal genera el derecho a que se presuma la inocencia a la persona imputada hasta en tanto no exista una resolución definitiva que la declare responsable.

En ese sentido, se concluye que el requisito de no encontrarse sujeta o sujeto a un proceso penal, establece una prohibición absoluta para quienes pretendan ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, con lo cual se prejuzga la calidad de la persona como culpable o responsable por la Comisión de una conducta delictiva, sin que antes esto se hubiera comprobado más allá de toda duda razonable, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal. Por esta razón, se propone declarar la invalidez del requisito establecido en el artículo 56, fracción I, inciso d, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Por último, en este apartado se propone extender la invalidez de la norma mencionada al diverso artículo 56, fracción II, inciso a, de la Ley de la Fiscalía; sin embargo, trasladaría el estudio de esta extensión de invalidez al apartado de efectos para que el Tribunal Pleno pueda votarlo de manera conjunta con el resto de la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces, ahorita no analizamos la extensión de efectos, sino hasta al final cuando corresponda. ¿Algún comentario sobre este primer tema? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, está de conformidad con precedentes; sin embargo, como lo sugerí en la acción de inconstitucionalidad 83/2019, me parece que hay que precisar que esto no prejuzga, sobre qué, por orden de un juez pueda haber una medida cautelar que establezca que una persona no puede desempeñar cierto cargo o comisión. Tanto el artículo 19 de la Constitución, como el 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen la posibilidad de dictar diversas medidas cautelares y, en la fracción IX de este último precepto citado, se prevé, específicamente, la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral. Creo que ese no es el tema que estamos tratando, pero habría que salvar el criterio, porque eventualmente si tuviéramos este supuesto, ya habría que analizar si es constitucional o no, que un juez pueda imponer como medida cautelar una determinación de este tipo.

Me parece, que lo que estamos haciendo en este asunto, es simplemente, cuando hay una norma que en automático establece esta limitación, es inconstitucional. Yo, con esta precisión, que haré valer en un voto concurrente, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No tendría inconveniente en realizar esos ajustes, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Podría tomar la votación, con los ajustes que aceptó la Ministra ponente? Entonces, consulto si en votación económica se aprueba el proyecto modificado en esta parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidenta. El segundo tema va de los párrafos 222 a 296 y se compone de tres apartados. En el primero, con base en diversos precedentes del Pleno y de ambas Salas, se desarrolla la doctrina constitucional y convencional sobre el principio de igualdad y no discriminación.

En este apartado, se establece, en síntesis, que toda persona debe recibir ~~e~~del mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando, se encuentren en una situación similar, sin que sea jurídicamente relevante.

Asimismo, se recuerda que en el derecho humano a la igualdad, no sólo se tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales el gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

En el segundo apartado, de estos tres, de esta parte del considerando, se retoman diversos precedentes de este Pleno y de las Salas, para establecer que la metodología que se debe desarrollar para analizar la constitucionalidad de normas que no se clasifican como categorías sospechosas, a la luz del principio de igualdad y no discriminación, es la del test de escrutinio ordinario.

Partiendo de lo anterior, en el tercer apartado, se estudia la constitucionalidad del requisito de “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República”, previsto en el artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

En principio, se verifica que el legislador sí estableció una distinción entre las personas que han sido condenadas por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año y, aquellas que no encuadran en dicho supuesto, el cual, no se puede clasificar como una categoría sospechosa, por lo que el análisis de constitucionalidad se debe realizar conforme a un test de escrutinio ordinario. Derivado de lo anterior, la consulta sostiene que, si bien el requisito impugnado persigue una finalidad constitucionalmente válida relacionada con una serie de principios que regirán la actuación de todos los servidores públicos de la Fiscalía, la medida no es idónea; lo anterior, en virtud de que no se encuentra una relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido. Esto es, que no existe una base objetiva y razonable, para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal, ejercerá sus funciones con rectitud, probidad y honorabilidad.

En ese sentido, tenemos que la porción normativa impugnada no establece con precisión si se refiere a delitos graves o no graves, no permite identificar si se trata de una resolución firme, ni contiene un límite temporal posterior a su imposición y, tampoco distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pudiera impactar en las funciones del cargo, por lo que la generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobreinclusiva, en el caso concreto.

Además, las funciones del cargo de titular del órgano interno de la fiscalía no están relacionadas con la procuración de justicia, incluso el artículo 91 de la Ley de la Fiscalía señala que la persona titular y las personas adscritas al mismo estarán impedidas de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General, esto es, respecto de las funciones relativas a la procuración de justicia.

En consecuencia, el examen de la porción normativa combatida permite establecer que efectivamente infringe el derecho de igualdad, ya que contiene un supuesto que implica una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, por lo que se propone declarar la invalidez del artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”.

Y, por último, se precisa que al haberse concluido que la disposición impugnada transgrede el derecho a la igualdad, es innecesario el

análisis de las restantes alegaciones sobre la invalidez de esta misma porción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Yo de acuerdo a los precedentes, estoy en contra de la metodología, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo en concordancia con los posicionamientos realizados en las acciones de inconstitucionalidad 175/2021 y 64/2022, votaría en contra, tanto de la metodología como en atención a las funciones que realiza la persona que va a ejercer el cargo, haría yo un voto particular, votando en contra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** De la misma manera, conforme a mis votaciones en la acción de inconstitucionalidad 64/2022 y 165/2021, yo en este punto estoy en contra, también considerando las facultades que tiene el órgano interno de control de la Fiscalía General para prevenir, corregir, investigar, calificar actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas graves y no graves, porque es el órgano investigador, pero además, no únicamente de la rama administrativa, sino de agentes del ministerio público, policía federal y de los peritos, es decir, de la rama sustantiva.

Me parece que además su importancia, incluso, se denota por este sistema de colaboración entre poderes, para que este órgano

interno sea nombrado, tanto por el —perdón—, sea designado —perdón— por la Cámara de Diputados con un voto calificado. Por lo tanto, en este punto, yo también estaría en contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidente. También, respetuosamente en contra, tal cual lo he hecho en diversos precedentes, el más reciente 106/2019, considerando las funciones, responsabilidad y naturaleza del cargo para el que se exige este requisito, siendo entonces el titular del órgano interno de control de la Fiscalía General de la República, considero que el requisito es congruente, no es excesivo, es razonable y constitucionalmente válido. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo estoy en contra de esta parte del proyecto, en este tema 2, en cuanto a que se declare la invalidez del artículo 94, fracción II, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”, sin dejar de tomar en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad 300/2020, se concluyó que el requisito de “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, eran inválidos pues transgredía el principio de igualdad, considero que en este caso sí es razonable tal exigencia como requisito para acceder al cargo de

titular del órgano interno de control de la Fiscalía General de la República.

No debemos pasar por alto que, a diferencia de cualquier otro órgano interno de control, el que ahora analizamos —como lo señaló el Ministro Javier Laynez—, se inserta en una institución que está directamente relacionada con la Función de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, en tanto que ejerce funciones de investigación y persecución de los delitos. Por lo tanto, estaría en contra, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias a usted. ¿Alguien más? Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra. Realicé esta propuesta, bajo el entendimiento del criterio mayoritario, pero yo también estoy en contra de que se invalide este requisito.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido, apartándome de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.



**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de la metodología.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que no se alcanza la votación necesaria para ello, se desestima.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos ahora al tema tres, si es tan amable, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. Este tema, comprende dos apartados, que abarcan de los párrafos 297 a 350.

El primero está relacionado con el parámetro de regularidad constitucional en materia de responsabilidades administrativas, en el que se retoma el criterio de este Tribunal Pleno, en relación con que, en el estudio de la constitucionalidad de las normas, que prevén un sistema de responsabilidades administrativas, es necesario atender a lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, así como el artículo 2° transitorio del Decreto que reforma —de la

reforma Constitucional— publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del país, con la finalidad de fijar las reglas y principios para desarrollar un Sistema Nacional Anticorrupción.

A la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno ha invalidado disposiciones locales que incluían nuevos supuestos de faltas administrativas, la acción de inconstitucionalidad 115/2017, por ejemplo, que alteraban sustancialmente los supuestos previstos en la Ley General o modificaban la clasificación prevista por dicha ley, entre faltas graves y no graves.

Derivado de dicho parámetro, en el apartado segundo, se analiza la constitucionalidad del régimen de responsabilidades y sanciones aplicables al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, previstos en los artículos 71 a 79, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Al respecto, el proyecto determina que el régimen de responsabilidades previsto en la norma impugnada, se aparta de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se refiere en general a faltas no graves, no así, a faltas graves y no graves; establece como faltas no graves, el cohecho y el desvío de recursos que sí son graves para la Ley General; prevé una sanción de hasta 90 días de suspensión cuando debería ser un parámetro de 1 a 30 días; incorpora una sanción de multa no prevista en el parámetro de regularidad constitucional; adiciona un plazo de 5 años para la

reincidencia y, altera en general el procedimiento regulado precisamente en la Ley General.

De las contradicciones advertidas entre el texto impugnado y el parámetro de regularidad, se advierte que le asiste la razón a la comisión accionante, en cuanto a que el legislador federal al emitir el sistema de responsabilidades y sanciones, aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, trastocó las competencias previstas en la Legislación General, pues lejos de ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a los supuestos de infracciones, las sanciones correspondientes y el procedimiento relativo, las modificó, lo cual evidencia su inconstitucionalidad.

Debido a lo expuesto, se propone declarar la invalidez de los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, porque resultan contrarios al referido bloque de Constitucionalidad, particularmente contradice el artículo 73, fracción XXIX, punto quinto, de la Constitución Política del país, y 49, 52, 54, 57, 77, 91, 92, 100, 102, 112 y otros, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, en este apartado se propone extender la invalidez de las normas mencionadas al artículo 82, pero como lo señalábamos en un punto anterior, se reservan para el capítulo de extensión de efectos. Es cuanto, en este punto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del proyecto; sin embargo, me separo del parámetro de regularidad en materia de responsabilidades administrativas que se señala. Lo anterior, pues si bien en dicho apartado se señalan diversos precedentes en los que este Alto Tribunal ha precisado los alcances de las facultades de los Congresos locales para legislar en la materia, estimo que ellos no son exactamente aplicables al presente caso, pues nos encontramos ante una ley de un órgano con autonomía, previsto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal expedida por el Congreso de la Unión.

Con independencia de lo anterior, coincido con el proyecto en que los numerales 71 a 79, que integran el capítulo denominado: “Faltas administrativas y sus sanciones” presentan diversas incompatibilidades con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las que destacan la falta de distinción entre sanciones graves y no graves, la imposición de sanciones adicionales y la variación del procedimiento respectivo.

Por todo lo anterior, votaré por la invalidez de las normas, a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA** Gracias, Presidenta. Yo estoy en contra de esta parte del proyecto. Primeramente, no comparto el parámetro de regularidad constitucional. La propuesta que se nos hace es a la luz de precedentes en los que hemos analizado leyes locales que establecen regímenes especiales de responsabilidad. Me parece

que no es el caso. Aquí estamos en el supuesto que es el propio Congreso de la Unión el que establece un régimen especial de responsabilidades para las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General de la República.

De tal suerte que lo que hay que analizar y determinar —que no se ha hecho en los precedentes—, es si es válido que el Congreso de la Unión establezca un régimen de responsabilidades especial para los servidores y servidoras públicas de la Fiscalía General de la República al margen de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por ello, desde mi punto de vista, por un lado, este tema no se ha analizado y, por el otro lado, me parece que la confronta entre lo que dice la ley impugnada y la Ley General de Responsabilidades Administrativas es inoperante, es irrelevante. Si tiene facultades el Congreso de la Unión, esta confronta es irrelevante, reitero.

Y aquí el punto es si el Congreso de la Unión sólo puede realizar sus facultades en una determinada ley, si hay una reserva de ley específica para que un mismo órgano, el mismo órgano tenga que realizar su función legislativa en una sola ley y no lo pueda desempeñar en varias leyes; pero además, me parece que a partir de lo dispuesto por el artículo 102, apartado A y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución General, es posible sostener que el Congreso de la Unión puede prever un sistema especial de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República en una legislación distinta a la general.

El artículo 102, apartado A de la Constitución establece —en lo que nos interesa—: “Que la ley establecerá las bases para la formación, actualización y desarrollo de la carrera profesional de los servidores públicos, así como que la persona titular de la Fiscalía General de la República y sus Agentes serán responsables por toda falta, omisión o violación de la ley en que incurran con motivo de sus funciones”.

De aquí yo sigo que hay una dilatación constitucional para que la ley y la Fiscalía General de la República regule ciertos aspectos que tienen que ver con el ingreso y permanencia del servicio profesional de carrera, el procedimiento de separación por incumplimiento de requisitos de permanencia y también el régimen de medidas disciplinarias. Pero, adicionalmente, un régimen específico de responsabilidades administrativas atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República.

Me parece, que esta es una interpretación más congruente, que le da sentido a las facultades del Congreso de la Unión, para poder regular y determinar todo lo que tiene que ver con un órgano de autonomía constitucional de la importancia y trascendencia de la Fiscalía General de la República. Por estas razones, estoy en contra del proyecto. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Zaldívar. Yo coincido —aunque es un tema que, creo, nunca se ha tratado y debemos estudiar—, precisamente si el Congreso Federal tiene competencia para legislar, como lo hizo, tratándose, en general, de responsabilidades administrativas de cualquier servidor público, de

la fiscalía en particular, y si en la Ley General se estableció una competencia también concurrente o no existe y nada más es operativo para el desarrollo de esa ley.

Es un tema, creo que es muy importante, que tendría yo, en lo particular, que analizar. Y, por eso, yo estaría en contra también del proyecto. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Expreso también, muy respetuosamente, estar en contra, pues los precedentes que sostienen esta conclusión, desde luego, que aplican, siempre y cuando los supuestos sean iguales. En el caso concreto, difieren de los anteriores, porque se trata de una competencia del Congreso de la Unión frente a los Congresos de los Estados, que son los casos analizados en los precedentes.

Evidentemente, la facultad del propio congreso para establecer sanciones en una ley distinta que corresponda a la Ley General, puede ser justificada porque tiene competencia para hacerlo. Los límites serán, entre otros, no sancionar dos veces a las personas por la misma conducta y, en otro caso, las que regulen la seguridad jurídica.

Pero esto no me hace suponer a mí, que porque se establezcan, ya de suyo y de modo inmediato, resultan inválidas. Pueden resultar inválidas por otras razones; pero por ahora, el punto en concreto es sobre la competencia. Y, en este sentido, no creo que legislar sobre las infracciones a esta ley pueda contravenir el régimen de sanciones establecido en la Ley General. De modo que, en este

sentido, yo estaría por conservar la vigencia de esta disposición. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. A mí también me parece que es un tema de fundamental importancia y que no habíamos abordado.

Yo también traía entre mis comentarios, el separarme de la metodología, porque, me parece, que el parámetro de los precedentes no aplica.

Cuando analizamos legislación de las entidades federativas, la Ley General se convierte —queramos o no— en un parámetro de revisión constitucional, además del Texto Constitucional, porque es la manera en que se desarrolla precisamente la reforma anticorrupción, del título cuarto y del régimen de responsabilidades; pero aquí es —como ya señaló—, el propio Congreso de la Unión.

La pregunta a responder es: ¿Puede crear el propio Congreso regímenes especiales o específicos para otros órganos? Yo lo pongo también como duda sobre la mesa, porque habría que buscar y entender si esto excluiría, digamos, la aplicación integral de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Yo siempre he votado en el sentido de que, incluso, las hipótesis que están ahí no son limitativas y que los diste tanto de entidades federativas, a mayoría de razón, una ley aprobada por el Congreso



de la Unión —no porque sea más importante el congreso que la entidad federativa—, pero digamos, hablando de jerarquía, en normas emitidas por el mismo órgano puede agregar supuestos específicos de responsabilidades, y yo siempre he votado... y me he separado —ahí— de la mayoría para decir: claro que pueden, porque si ustedes toman la Ley General de Responsabilidades trae faltas administrativas no graves como un catálogo de deberes igual que lo hacía la legislación anterior; y luego, las faltas administrativas graves con esos tipos administrativos: cohecho, peculado, tráfico de influencias, etcétera, que estableció de manera muy puntual.

Yo siempre he pensado que claro que puede haber responsabilidades muy específicas, sobre todo, o tomando en cuenta la actividad administrativa estatal que es amplísima para poder sancionar de manera muy concreta con una debida fundamentación y motivación ciertas conductas que de lo contrario obligan a la dependencia, en su caso, a la investigación de los OIC a encuadrarlas, forzosamente, en el catálogo que trae la Ley General de Responsabilidades; muchas de ellas muy genéricas. Si ustedes ven... no sé... es difícil después tratar de encuadrar, por eso, luego hay ciertas responsabilidades específicas que creo que pueden ser legisladas tanto a nivel local como a nivel federal.

Me parece que sería congruente el fundamento del 102, sobre todo, que esta Fiscalía — o en esta Fiscalía— se prevé todo un sistema de carrera policial ministerial y de los agentes del ministerio público con obligaciones muy concretas y con responsabilidades muy concretas que si ustedes leen en este catálogo, pues difícilmente aparecen en la Ley General de Responsabilidades. Estamos obligando a la autoridad a que vaya a un catálogo genérico para

que ahí establezca el no haber llevado a cabo una carpeta de investigación en los términos en que señala la ley, por ejemplo, no sólo por citar un ejemplo, el 123 me hace un poco de ruido: la fracción III, porque es cierto que dice que los agentes del ministerio público, las policías y los servicios periciales se regirán para sus propias leyes; sin embargo, bueno... yo siempre había entendido que esto es para efecto laboral, por eso está en el 123 el que permite el adaptarse.

Recordarán ustedes este antes muy antiguo debate de si hay una relación laboral entre el Estado y este tipo de trabajadores, y de ahí surge esta fracción para decir: no, regula, con lo debatible que es todavía... regula por tus propias leyes, entre otras, las causales de permanencia en el cargo; es decir, la estabilidad o no en el empleo. Es decir, no tienes que aplicar a rajatabla los principios del artículo 123, apartado B, por ejemplo, no, ¿Dónde está la estabilidad en el empleo para estos trabajadores? Entonces, sí me parece que es un tema fundamental. Nunca habíamos, digamos, enfrentado o visto un problema de esta magnitud. A mí me parece que es muy debatible, yo por lo pronto, también, me parecería que me separo —no me parecería, perdón— me separaría de la conclusión de que es inconstitucional todo el régimen sin analizar si se puede o vía complementaria o específico y separado del Régimen General de Responsabilidades. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Después de escuchar los planteamientos de los Ministros que han comentado sobre este tema del Congreso de la Unión, está siendo un Régimen

Especial en Materia de Responsabilidades Administrativas. Yo también me separaría de la propuesta del proyecto. Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Simplemente, yo también estaría en contra del proyecto, por las razones mencionadas —ya— por el Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Como se ha señalado aquí, sí es un tema nuevo, novedoso. Nosotros mencionamos los precedentes al final de los diferentes apartados, pero como una forma de dialogar con ellos, pues propusimos primeramente, como estándar o como parámetro esta reforma al Sistema Nacional Anticorrupción y precisamente tomando en cuenta la exclusividad que señala el artículo 73, fracción XXXIX-V, para expedir la ley general que distribuya competencias entre órdenes de gobierno.

Entonces, no es que la propuesta se construya a partir de retomar precedentes referentes a entidades federativas, sino que proponemos que sea precisamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 y la reforma al Sistema Nacional Anticorrupción y, posteriormente, dialogamos con los precedentes. Entonces esta es la propuesta, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo tengo una propuesta para el Pleno. Si podemos analizar el tema, que es un poco en suplencia de la queja ¿Eh? porque no está planteado así, pero el tema específico que no hemos analizado en cuanto a si el Congreso de la Unión está facultado para emitir este tipo de ley.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señora Ministra Presidenta, retomando lo que usted dice, yo quisiera hacer una propuesta, si es que a usted le parece razonable. Creo que sí es un tema que no habíamos estudiado, que no habíamos analizado, que quizás no lo veníamos estudiando sobre esa óptica, y yo creo que valdría la pena que nos diéramos un espacio para reflexionar. Sé que mañana tenemos un asunto de una enorme relevancia de fecha fija, pero quizás valdría la pena, si usted lo considera conveniente, que lo pudiéramos dejar en lista este asunto, darnos un espacio para reflexionar y después venir ya a discutir, porque creo que el precedente es muy relevante. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo? Mañana tenemos uno de fecha fija, entonces, sin cambiar el proyecto, reflexionamos sobre el tema en específico y lo vemos una vez que se acaben los asuntos de fecha fija.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Porque no sé cómo andamos, porque mañana va uno del Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** De fecha fija.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero, no sé si la Ministra haya pensado en hacer algún ajuste en relación con todo lo que se ha estado diciendo, para que lo podamos ver en fecha posterior, desde luego, pero a lo mejor pudiera tomar en consideración alguna de las observaciones. No sé si la señora Ministra ha pensado en eso.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Dado la sugerencia, y que creo que ha encontrado eco, de darnos un espacio para reflexionar sobre el asunto, como señalé, yo había hecho la propuesta a partir de lo *sui generis* del proyecto, pero estaría de acuerdo también en repasa otra vez a cabalidad la discusión. En todo caso, o en un momento dado, pudiera mandarles alguna nota, a la luz de lo que se comentó aquí en el Pleno. Lo importante es que este asunto quede con la mayor claridad posible, así que yo estaría de acuerdo con la propuesta, no tengo problema. Nada más una consulta: ¿También el jueves tenemos asunto de fecha fija?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No, pero seguiría el del Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, mañana.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Bastante largo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Puede ser que nos tome dos sesiones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es bastante largo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo creo que nos llevará también martes y jueves ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues sí.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por lo menos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Probablemente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, sí, sí, por la cantidad de temas que contiene.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Que contiene.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministra Presidenta, perdón. Entonces, aprovechando que tenemos este espacio, y que no todos mis compañeros y compañeras han hecho uso de la palabra, quienes no lo hayan hecho y tengan algunas observaciones, encantada yo podría estudiarlas de una vez.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Entonces, este asunto queda en este tema para reflexionarlo y analizarlo con el debido cuidado que se merecen todos los asuntos, y mañana veríamos el que tenemos listado del Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Que como quiera, los hemos analizado con mucho cuidado, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No son alusiones personales. Todos así se analizan.

Las y los convoco para el día de mañana a las once de la mañana, que tendrá verificativo la sesión ordinaria de este Tribunal Pleno. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**